



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:92/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSE VASCONCELOS, A.C. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **92/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL **TRINIDAD PARRA VERA**, EN CONTRA DE **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.; SECUNDARIA CASCONCELOS, A.C.; VICTOR MANUEL DIONICIO MAY, MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Irvin del Jesús May Sosa, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN**; con las respectivas cartas poder de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, respecto del primer demandado, en relación con la escritura pública número 59, solicitando el cotejo y devolución de esta; y a su vez, da contestación a la demanda interpuesta, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Con las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, en las que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.; SECUNDARIA VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN.**

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor **TRINIDAD PARRA VERA**, fue notificado del acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, a través de buzón electrónico con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco; para que diera contestación a la prevención realizada mediante el punto OCTAVO, del citado acuerdo. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se advierte que por error humano e involuntario, en el auto de data cuatro de julio de dos mil veinticinco; se plasmo el nombre de uno de los demandados; **SECUNDARIA CASCONCELOS, A.C., cuando lo correcto era SECUNDARIA VASCONCELOS, A.C.;** nombre señalado por la parte actora en su escrito subsanatorio de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, en ese mismo sentido es de advertirse que tanto la parte actora como el Centro de Conciliación Laboral exhibieron

constancia de no conciliación CD CARMEN/CI/2025/000660, celebradas entre la parte actora y **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**, manifestando de igual manera la parte actora; "(...) con lo anterior se concluyo el procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo de las partes. Estas constancias corresponden a las siguientes personas: A) ... B) ... C) ... D) Y SECUNDARIA VASCONCELOS A.C. (...)", por lo que de conformidad con el numeral 873 y 685 de la Ley de la materia y atendiendo al principio de realidad se entiende que con quien agoto la etapa prejudicial fue con **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**, misma quien ademas da contestación a la demanda, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado SUBSANA dicha deficiencia, por lo que se tiene como nombre correcto del demandado: SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**; mismo que se tiene por plasmado como si a la letra se insertase en el auto de data cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Por lo que se ordena desde este momento realizar la modificación en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) con el nombre correcto del demandado **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, se advierte que el actuario adscrito a este juzgado notificó a **SECUNDARIA VASCONCELOS, A.C.**; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco; compareció el apoderado legal de la parte demandada SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; con la cual es de advertirse que la parte actora agoto la etapa prejudicial, es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

CUARTO: Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.**; **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**; **MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN**; a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichos demandados.

QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.; SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN**; para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del cuatro al veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, a través de las respectivas cédulas de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días quince y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de las partes demandas **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN**; se encuentran dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

SEXTO: Por lo anterior, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tiene por admitida las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean notificadas por estrados al demandado **ESCUELA PREPARATORIA PARTICULAR JOSÉ VASCONCELOS, A.C.**

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Irvin del Jesús May Sosa, Jorge Ramón Zavala Camara y Fernando Avila Cruz; como Apoderado Legal de **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco; en relación con la escritura pública número 59, de fecha 07 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. José Santana Zapata Hernandez, titular de la notaria pública número 02 de este Segundo Distrito Judicial, certificada por el licdo Jime Antonio Boeta Tous, notario público 12 de esta Ciudad, en relación al instrumento notarial 1545, de fecha 07 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licdo Jime Antonio Boeta Tous, notario público 12 de esta Ciudad; así como las cédulas profesionales número 13688301, 7982769 y 9381503; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Luis Felipe Chi Canul, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: Se hace constar que la escritura pública 59, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 429.

NOVENO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Irvin del Jesús May Sosa, Jorge

Ramón Zavala Camara y Fernando Avila Cruz; como Apoderados Legales de los demandados **SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN y MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 13688301, 7982769 y 9381503; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Luis Felipe Chi Canul, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

DÉCIMO: Toda vez que el apoderado legal de SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN; señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 295-A, de la calle 38, entre calles 45 y 47, col. Tecolutla, Ciudad del Carmen; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene que el apoderado legal de SECUNDARIA VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN; ha proporcionado el correo electrónico: Asesoreschyasociados@outlook.es; por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO SEGUNDO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de las partes demandadas de **SECUNDARIA JOSE VASCONCELOS, A.C.; MANUEL RAMÓN HERNÁNDEZ GIRAL y SOFIA BEATRIZ BOJORQUEZ BELTRAN**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

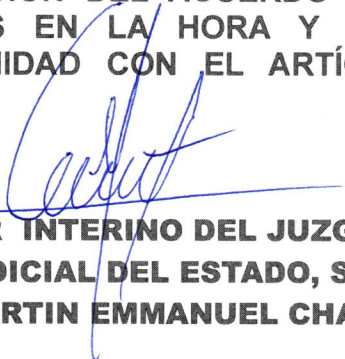
Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO CUARTO: Respecto a la vista que se le diera a la parte actora mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco en su punto **OCTAVO**, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de que la parte actora en su escrito de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, ya hizo pronunciamiento respecto a quienes son los demandados de los que reclama las prestaciones y hechos señalados en su escrito inicial de demanda. Las cuales ya fueron debidamente emplazadas, tal y como se hace constar en los puntos que anteceden, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

